



DEPARTAMENTO JURIDICO
Res. Int. N°189 /24-11-2016

REF.: APRUEBA CONTRATO
COMODATO ARZOBISPADO DE
PUERTO MONTT.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 3568,

PUERTO MONTT, 28 NOV. 2016

VISTOS:

- a) El Contrato de Comodato suscrito entre el SERVIU Región de Los Lagos y el Arzobispado de Puerto Montt, de fecha 23 de noviembre del año 2016.
- b) El Ordinario N° 814, de fecha 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de los SERVIU.
- c) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 355 de 1976, y el Decreto TRA N° 272/10/2016 de 28 de abril de 2016 que me nombra Director del SERVIU Región de Los Lagos, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

APRUEBASE el Contrato de Comodato señalado en el visto a), suscrito entre el SERVIU Región de Los Lagos y el Arzobispado de Puerto Montt, de fecha 23 de noviembre del año 2016, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO

SERVIU REGION DE LOS LAGOS

A

ARZOBISPADO DE PUERTO MONTT

*En Puerto Montt, 23 de Noviembre de 2016, comparece por una parte, don **HARDY AUGUSTO GRANDJEAN RETTIG**, chileno, arquitecto, cedula nacional de identidad N° 13.520.006-9, en su calidad de Director Regional del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LOS LAGOS**, rol único tributario N° 61.818.001-8, y en su nombre y representación, según se acreditará, ambos con domicilio en calle Urmeneta N°*

UR



DEPARTAMENTO JURIDICO
Res. Inf. N°189 /24-11-2016

680 de la ciudad de Puerto Montt, en adelante "El Comodante"; y por la otra comparece, don **TULIO OLEGARIO SOTO MANQUEMILLA**, chileno, cedula nacional de identidad N° 9.845.599-K, en su calidad de Vicario General del **ARZOBISPADO DE PUERTO MONTT**, rol único tributario N° 70.208.500-4, ambos con domicilio en calle Benavente N° 385, de la ciudad de Puerto Montt, en adelante "La Comodataria" se ha convenido el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: El **SERVIU REGION DE LOS LAGOS** es dueño de un inmueble ubicado en calle Claudio Arrau esquina Calle Quintupeo, sector Alerce, comuna de Puerto Montt. El inmueble solicitado se identifica como "Lote d", posee una superficie aproximada de 450,00 metros cuadrados, según lo indicado en Plano TEP 2194 de fecha marzo 2015, aprobado por la Dirección de Obras de la municipalidad de Puerto Montt, bajo permiso N° 11 del año 2015. El inmueble se encuentra inscrito a mayor cabida a nombre del **SERVIU** Región de Los Lagos a fojas 6141 N° 5911, en el Registro de Propiedad del año 2006, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt. Se hace presente que el inmueble tiene Rol de avalúo 2724-1 de la comuna de Puerto Montt.

SEGUNDO: Que el **ARZOBISPADO DE PUERTO MONTT**, mediante Carta solicitud, de fecha 30 de diciembre del año 2015, solicita la entrega en Comodato del inmueble singularizado en la cláusula primera precedente, con la finalidad de construir salas para encuentro espiritual y apoyo socio-cultural, que beneficiaran a las Poblaciones Peñihue 1,2 y 3; Portal 2 y Villa Lahuen.

TERCERO: Que en conformidad a lo dispuesto por el Ordinario N° 814, de fecha 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, numeral 3.1, letra a) Para otorgar un inmueble en comodato, los **SERVIU** deben contar con la aprobación del **SEREMI** de V. y U. Al respecto, mediante Ordinario N° 1948, de fecha 27 de septiembre de 2016, la **SEREMI** de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos, otorgó Visto Bueno, al comodato solicitado por un periodo excepcional de 20 años.

CUARTO: Conforme lo señalado en las clausulas precedentes, por el presente instrumento, don **HARDY AUGUSTO GRANDJEAN RETTIG**, en representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS LAGOS** entrega en comodato al **ARZOBISPADO DE PUERTO MONTT**, debidamente representado, por su Vicario General don **TULIO OLEGARIO SOTO MANQUEMILLA**, el inmueble referido en la cláusula primera.-

WR



DEPARTAMENTO JURIDICO
Res. Int. N°189 /24-11-2016

QUINTO: El presente contrato será gratuito y tendrá una duración excepcional de 20 años, contados desde la fecha de la total tramitación de este contrato.

SEXTO: El Lote de terreno señalado solo podrá ser usado y destinado para la construcción y funcionamiento de salas para Encuentros Espirituales y apoyo Socio- Cultural, prohibiéndose realizar en aquellos, actividad política, así como aquellas que atenten contra la normativa legal vigente, así como su arriendo, préstamo o cesión, a cualquier título, a una tercera persona. Las construcciones o mejoras existentes o que se construyan en el inmueble, quedaran a beneficio de este Servicio, sin derecho a reembolso. La Comodataria se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento, los inmuebles entregados en Comodato, empleando en ello el debido cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueren necesarios para tales fines. Dicha obligación se hace extensiva, a reparar a su costa, cualquier deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en Comodato, aún de aquellos que tengan su causa directa en el caso fortuito o fuerza mayor, sin derecho a reembolso alguno. El SERVIU Región de Los Lagos, o a quien este designe, se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento los inmuebles objeto del contrato, obligándose la Comodataria a facilitar su acceso para dicho cometido.

SEPTIMO: Se deja constancia en este acto, que la vigencia del presente contrato queda sujeto a la condición de ser destinado el inmueble únicamente al destino acordado en la cláusula precedente, pudiendo el comodante exigir la restitución del inmueble con anterioridad al vencimiento del plazo señalado en la cláusula tercera, en caso de incumplimiento por parte de la Comodataria de esta obligación y de cualquiera otra de las obligaciones por ella contraídas en el presente instrumento.

En este tenor, serán cargo de la comodataria todos los gastos por consumo y servicios de agua, electricidad, telefonía, gas, y gasto comunes si los hubiere. Asimismo deberá pagar a tiempo y oportunamente todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial y de los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia del presente contrato y hasta la restitución material del inmueble objeto del mismo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas, será causal de terminación anticipada del presente contrato de comodato, debiendo restituirse los inmuebles entregados de inmediato o ante el simple requerimiento por escrito del SERVIU Región de Los Lagos, y en un plazo máximo de tres meses a contar de la fecha del requerimiento.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo señalado en las clausula precedentes, el SERVIU siempre podrá modificar el presente contrato en los términos que estime pertinente, o bien poner

WR



DEPARTAMENTO JURIDICO
Res. Int. N°189 /24-11-2014

término anticipado al mismo, circunstancia esta última, que deberá contar con un aviso previo, no superior a tres meses y que será ponderado en forma exclusiva por el SERVIU Región de Los Lagos.

NOVENO: El comodatario deberá, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto el presente contrato, presentar póliza de seguros contra siniestro de incendio dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha del otorgamiento por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt de la Recepción Municipal, de las construcciones que se realizaran en el inmueble indicado.

DECIMO: En especial, proyectándose la Construcción de salas para encuentros Espirituales y Apoyo Socio-Cultural en el inmueble individualizado en el inmueble objeto del presente contrato, la Comodataria deberá velar, por la obtención de los Permisos respectivos, efectuar los trabajos de construcción y edificación, y Recepcionar de Obras, en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y a lo señalado por la Ordenanza Local de la comuna de Puerto Montt; obras que deberán iniciarse dentro del primer año de vigencia del presente contrato y concluirse con sus respectivos Permisos y Recepciones, en un plazo de tres años contados, ambos plazos, desde la total tramitación del presente contrato, y sin posibilidad de prórroga alguna.

El no cumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente dentro de los plazos establecidos, será considerado un incumplimiento grave a las obligaciones del contrato, autorizando al SERVIU Región de Los Lagos, para poner término anticipado al contrato en conformidad a lo señalado en la cláusula octava precedente.

DECIMO PRIMERO: A la Unidad de Control y Gestión de Suelos, del Departamento Técnico, le corresponderá velar por la utilización efectiva del terreno en la finalidad para la cual fue solicitado y controlar periódicamente el uso comprometido y las condiciones de mantención del inmueble, de conformidad con las instrucciones emanadas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de el Ordinario N° 814, de fecha 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que se entiende formar parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales.

DECIMO SEGUNDO: El presente Contrato se suscribe ad referendum y estará sujeto en su validez a la total tramitación de la Resolución del Director SERVIU Región de Los Lagos, que lo apruebe.

WR



DEPARTAMENTO JURIDICO
Res. inf. N°189 /24-11-2016

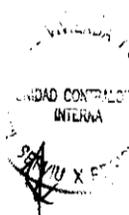
DECIMO TERCERO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares quedando tres en poder del comodante y uno en poder del comodatario, copia que será distribuida una vez efectuada la total tramitación del presente contrato.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt.-

DECIMO SEXTO: La personería de don **HARDY AUGUSTO GRANDJEAN RETTIG**, para representar al **SERVIU Región de Los Lagos** consta de los D.S. N° 355 de 1976, y el Decreto TRA 272/10/2016 del 28 de abril de 2016, que lo nombra Director del **Serviú Región de Los Lagos**, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, documentos que no se insertan a expresa petición de las partes y ser conocidos por estas, documentos que no se insertan a expresa petición de las partes y ser conocidos por estas.

DECIMO SEPTIMO: La personería de don **TULIO OLEGARIO SOTO MANQUEMILLA**, para representar al **ARZOBISPADO DE PUERTO MONTT**, consta de Mandato General, otorgado en la Notaria de don Hernán Tike Carrasco con fecha 21 de junio del año 2005, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




HARDY GRANDJEAN RETTIG
DIRECTOR
SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS


Elizabeth Oyarza vallejos
MINISTRA DE FE
Serviú Región de los Lagos

HGR/MVO/VWR
DISTRIBUCIÓN:
1.- ARZOBISPADO DE PUERTO MONTT.
2.- SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO
3.- DEPTO. TECNICO- AREA GESTION SUELOS
4.- SECRETARIA DIRECCION
5.- OFICINA DE PARTES

